



INFORMA

MODIFICACIÓN JUBILACIÓN PARCIAL

En base a la aclaración por parte de la Seguridad Social, respecto a la modificación del porcentaje de reducción de jornada en aquellos casos en los que se accede a la jubilación parcial con una anticipación de más de dos años respecto a la edad ordinaria de jubilación, para las personas trabajadoras de EMT la jornada de trabajo durante el primer año se fijará al 67%, y para los 2 últimos años, se fijará en el 25%

II. Jubilación parcial, artículo 215 del TRLGSS.

1. Modificación del porcentaje de reducción de jornada en aquellos casos en los que se accede a la jubilación parcial con una anticipación de más de dos años respecto a la edad ordinaria de jubilación.

El requisito del apartado 2 c) del artículo 215 del TRLGSS señala que “la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33 por ciento. En estos casos, a partir del segundo año las partes podrán alterar la reducción de la jornada dentro de los márgenes establecidos en el párrafo anterior”.

El apartado transcrita ha de interpretarse en el sentido de que el porcentaje de reducción de jornada inicialmente pactado podrá modificarse libremente dentro de los límites previstos por el apartado 2 c) del artículo 215 del TRLGSS, una vez resten dos años al jubilado parcial para cumplir la edad ordinaria de jubilación, aun cuando no haya transcurrido un año completo con la aplicación del porcentaje inicial.

2. Legalidad aplicable a los contratos de relevo concertados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, en aquellos casos en los que se produjera el cese del trabajador relevista antes de que el trabajador sustituido alcance la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación y el empresario deba concertar un nuevo contrato de relevo con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial, señala que “si durante la vigencia del contrato de relevo, antes de que el trabajador sustituido alcance la edad que le permite acceder a la jubilación ordinaria o anticipada, se produjera el cese del trabajador relevista, el empresario deberá sustituirlo por otro trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada”.

La disposición transitoria única del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, sobre el régimen transitorio de los contratos de relevo establece que “los contratos de relevo celebrados con anterioridad de la entrada en vigor de este real decreto-ley se seguirán rigiendo por la normativa vigente en el momento de su concertación”.

Por tanto, si la pensión de jubilación parcial se reconoce con arreglo a la normativa vigente con anterioridad a 1 de abril de 2025, el nuevo contrato de relevo suscrito para cumplir con la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 215.2.e) del TRLGSS deberá ajustarse igualmente a esa misma normativa, por lo que, el cumplimiento de los requisitos exigibles deben examinarse con arreglo a la normativa vigente en el momento en el que se produce el hecho causante de la pensión de jubilación parcial.

Todas aquellas personas trabajadoras que no hayan solicitado la jubilación parcial por esperar a los 2 años antes de la fecha oficial de jubilación, y deseen acceder a la jubilación parcial antes de esa fecha, en base a la aclaración de la Seguridad Social, deberán solicitarlo mediante petición a la Atención de Administración de Personal, A TRAVÉS DE SECRETARÍA DEL CERRO DE LA PLATA, solicitando la modificación de la fecha de jubilación parcial a la nueva fecha.

Para cualquier aclaración, podéis poneros en contacto con el sindicato en los teléfonos:

633 15 75 43 y 91 406 88 00 Ext. 8486



Up Siempre Contigo
Sindicato de Transportes



upsindicatodetransportes.es

633 15 75 43

91 406 88 00 Ext: 8486

info@upsindicatodetransportes.es